



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA GAVIRIA ZAPATA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ENVIGADO
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01417 00
ASUNTO	NO CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE INADMISIÓN
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del día 12 de diciembre de 2014, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año (folios 24 y 25), se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, allegara: i) el poder debidamente conferido por la demandante individualizando las partes del proceso y el acto administrativo acusado, ii) la constancia de conciliación prejudicial y iii) la demanda en medio magnético. Igualmente se ordenó exhortar a la entidad accionada para que allegara constancia de notificación o comunicación del acto administrativo acusado (Fls 25).
2. El día 26 de enero de 2015 (oportunamente), la apoderada de la demandante allegó un documento indicando que cumplía con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio (Fls 26). Al efecto allegó el poder exigido y copia de la demanda en medio magnético, omitiendo así allegar la constancia de la conciliación prejudicial la cual constituye un requisito de procedibilidad (Fls 27 y 28).
3. El término para subsanar el defecto formal de la demanda advertido venció el día **26 de enero de 2015**, sin que la parte demandante cumpliera **en su integridad** con lo requerido.
4. En el presente caso, procede el **rechazo de la demanda y la devolución de los anexos** de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: **030** – 2014-01417

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- que establece:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)*

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

5. Advirtiendo lo anterior se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA ZAPATA** por intermedio de apoderada judicial contra el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda del día 12 de diciembre de 2014 obrante a folios 24 y 25 del plenario.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA